

Alcance N° 153 a La Gaceta N° 198 — 12 de octubre del 2012

N° 37329-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; 25.1 de la Ley N° 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555)* del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

1.- Que el conjunto de edificaciones conocido como “*Antigua Zona Americana de Quepos*”, matrícula folio real N° 6-164408-000, plano N° P-0120944-1993, es propiedad del Estado cédula jurídica N° 2-000-045522, y es administrado por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, cédula jurídica N° 2-100-042014.

2.- Que el conjunto de edificaciones que conforman la denominada “*Antigua Zona Americana de Quepos*”, presentan un entorno especial por autenticidad y valor cultural, por ser representativo de las ciudades bananeras y del desarrollo socio-económico de las regiones del país utilizadas por la Compañía Bananera.

3.- Que el ingreso de la United Fruit Company y sus subsidiarias al territorio del Pacífico Central, marcó el inicio de las poblaciones de los actuales cantones de Aguirre y Parrita.

4.- Que el citado conjunto de edificaciones poseen un valor histórico íntimamente relacionado con los valores científicos y de autenticidad, que impactan directamente con el valor cultural, ya que dichas edificaciones se preservan al día de hoy, con un alto grado de autenticidad, y por tanto como un testimonio de la evidencia de rasgos culturales como el estilo de vida, las técnicas constructivas y materiales, que se aplicaron para resolver las condiciones geográficas y climatológicas del entorno, durante su construcción.

5.- Que el conjunto de edificaciones que existen en el inmueble son un testimonio del paso de la United Fruit Company por la región del Pacífico Central, representando un modelo arquitectónico importado basado en una cultura exógena, que al igual que en todos los enclaves bananeros latinoamericanos, genera una población con características culturales diferentes a las del resto del territorio nacional.

6.- Que dadas las relaciones sociales y costumbres de los habitantes de la región, no ameritaba los cerramientos entre una y otra vivienda, e incluso las cercas vivas fueron innecesarias en ese territorio.

7.- Que las áreas de esparcimiento fueron imprescindibles dentro del estilo de vida de los habitantes del inmueble conocido como “*Antigua Zona Americana de Quepos*”, muestra de ello es la construcción de espacios sociales como el “*Club Americano*” (que se concretó, incluso antes de la construcción de la Casa del subgerente), la piscina y la canchas de tenis, que fueron indispensables para el desarrollo cultural de la población.

8.- Que el inmueble mantiene su tejido histórico, de tal manera que hoy en día se puede observar la forma de vida de las personas de las últimas décadas de la primera mitad del siglo XX hasta el momento en que la subsidiaria de la United Fruit Company, abandonó el país.

9.- Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en el artículo 89 de la Constitución Política, la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*, y sus reformas; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.

10.- Que por acuerdo firme N° 12 tomado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión Ordinaria N° 18-2011 del 10 de octubre de 2011, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*.

11.- Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN:
DECLARATORIA E INCORPORACIÓN
AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL CONJUNTO DE EDIFICACIONES DENOMINADO
“ANTIGUA ZONA AMERICANA DE QUEPOS”

PRIMERO.- Con fundamento en el Estudio Técnico elaborado por la historiadora Yanory Álvarez Masís, y el arquitecto Óscar Salas Alfaro, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural y aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica según acuerdo firme N° 1° tomado en la Sesión Ordinaria N° 9-2010 del 27 de julio de 2010; la inspección realizada in situ los días 6, 7 y 8 de abril de 2011, en presencia de los profesionales citados y las partes, apoderados y representantes legales; la Opinión Favorable emitida por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, según Acuerdo Firme N° 12, tomado en Sesión Ordinaria N° 18-2011 del 10 de octubre de 2011, y la Ley N° 7555 y su reglamento;

DECLARAR E INCORPORAR AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA, BAJO LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, CANTÓN AGUIRRE, DISTRITO QUEPOS, PROPIEDAD DEL ESTADO, MATRÍCULA FOLIO REAL N° 164408-000, EN EL QUE SE UBICA EL CONJUNTO DE EDIFICACIONES CONOCIDO COMO “ANTIGUA ZONA AMERICANA DE QUEPOS”, según lo descrito a continuación: Inmueble N° 01, conocido como “Casa del Administrador”, ocupado en la actualidad por el señor Gerardo Fuentes Bolaños (secuencia fotográfica visible del folio 1535 al 1536), inmueble N° 02 ocupado por el señor Luis Calvo Rodríguez (secuencia fotográfica visible al folio 1534), inmueble N° 3, conocido como “Casa de llaves de Palma Tica”, en administración de la Compañía Palma Tica S.A., (secuencia fotográfica visible del folio 1532 al 1533), inmueble N° 4, conocido como “El Hospital”, bajo administración de la Caja Costarricense del Seguro Social (secuencia fotográfica del folio 1531 al 1532), inmueble N° 5, ocupado por el señor Marvin Quirós Salazar, (secuencia fotográfica del folio 1530), inmueble N° 6, ocupado por la señora Elizabeth Lizano Marín, (secuencia fotográfica del folio 1530), inmueble N° 7, ocupado por el

señor Roberto Oreamuno Chacón, (secuencia fotográfica del folio 1530), inmueble N° 8, ocupado por el señor Aldo Dalmaso Nardi, (secuencia fotográfica del folio 1528 al 1529), inmueble N° 9, ocupado por el señor Francisco Santiesteban Portal, (secuencia fotográfica del folio 1527 al 1528), inmueble N° 10, ocupado por el señor Nicolás Mojarro Medina, (secuencia fotográfica del folio 1526 y 1527), inmueble N° 11, conocido como “Bache de los solteros”, identificado con el No. 4098, bajo administración del SINAC, (secuencia fotográfica visible del folio 1525 al 1526), inmueble N° 12, bajo administración del SINAC, identificado con el N° 4077, (secuencia fotográfica del folio 1524 y 1525), inmueble N° 13, bajo administración del SINAC, (secuencia fotográfica del folio 1523 y 1524), inmueble N° 14, bajo administración del SINAC, identificado con el N° 4108, (secuencia fotográfica del folio 1522 y 1523), inmueble N° 15, bajo administración del SINAC, identificado con el N° 4081, (secuencia fotográfica del folio 1521 y 1522), inmueble N° 16, bajo administración del SINAC, identificado con el N° 4058, (secuencia fotográfica del folio 1519 y 1520), inmueble N° 17, bajo administración del SINAC, identificado con el N° 4031, (secuencia fotográfica del folio 1518 y 1519), inmueble N° 18, denominado “Casa de Huéspedes 1”, bajo administración del SINAC (secuencia fotográfica del folio 1517 y 1518), inmueble N° 19, denominado “Casa de Gerente”, bajo administración del SINAC, (secuencia fotográfica del folio 1516 y 1517), inmueble N° 20, denominado “Casa de Huéspedes 2”, bajo administración del SINAC, (secuencia fotográfica del folio 1514 y 1515), inmueble N° 21, denominado “Casa del Jefe del Taller Mecánico”, identificado con el N° 4223, bajo administración del SINAC, (secuencia fotográfica del folio 1513 y 1514), inmueble N° 23, bajo administración del SINAC, identificado con el N° 4023”, (secuencia fotográfica del folio 1510 y 1511), inmueble N° 24, denominado “La Jaula”, identificado con el N° 4034”, bajo administración del SINAC, (secuencia fotográfica del folio 1509 y 1510), inmueble N° 25, denominado “Bache de los solteros 2”, bajo administración del SINAC, (secuencia fotográfica del folio 1508), inmueble N° 26, bajo administración del SINAC, identificado con el N° 4047, (secuencia fotográfica del folio 1506 y 1508), inmueble N° 30, denominado “Club Americano”, bajo administración del SINAC, (secuencia fotográfica del folio 1499 al 1504), “Inmueble desocupado en estado ruinoso identificado con el N° 4031” (ver secuencia fotográfica, inmueble N° 17, visible de folios 1518 al 1519), “Inmueble en estado ruinoso identificado con el N° 4108” (ver secuencia fotográfica, inmueble N° 14, visible de folios 1522 al 1523), “Inmueble en estado ruinoso”, (ver secuencia fotográfica, inmueble N° 13, visible de folios 1523 al 1524), inmueble N° 32, ocupado actualmente por el señor Cesar Suárez Bermúdez, (secuencia fotográfica del folio 1497 al 1498), inmueble N° 33, ocupado actualmente por el señor Juan Vallejos Vallejos, (secuencia fotográfica del folio 1495 al 1496), inmueble N° 34 ocupado actualmente por la señora Anabelle Obando Obando, identificado con el N° 4026 (secuencia fotográfica del folio 1494), inmueble N° 35 ocupado actualmente por el señor Bernardo Guevara Álvarez, identificado con el N° 4088 (secuencia fotográfica del folio 1492 y 1493), inmueble N° 36 ocupado actualmente por el señor Santiago Moncada Rugama, identificado con el N° 4059 (secuencia fotográfica del folio 1490 y 1492), inmueble N° 77 ocupado actualmente por el Ministerio de Seguridad Pública –Academia Nacional de Guardacostas– (secuencia fotográfica del folio 1468 y 1472), inmueble N° 78, denominado “Casa dormitorio y comedor de la Academia”, ocupado actualmente por el Ministerio de Seguridad Pública -Academia Nacional de Guardacostas- (secuencia fotográfica del folio 1464 al 1467), inmueble N° 81, denominado “Piscina del Club Americano”, ocupado actualmente por el Ministerio de Seguridad Pública -Academia Nacional de Guardacostas- (secuencia fotográfica del folio 1462 al 1464), inmueble N° 82, denominado Sistema Educativo Ecoturístico del Pacífico – Escuela Primaria, ocupado actualmente por el Sistema Educativo Ecoturístico del Pacífico, (secuencia fotográfica del folio 1458 al 1460), inmueble N° 83 ocupado actualmente por el señor José Gerardo Hernández Montero (secuencia fotográfica del folio

1457), inmueble N° 84 ocupado actualmente por el señor Donald Alexander Hidalgo Vargas (secuencia fotográfica del folio 1455 y 1456), inmueble N° 85 ocupado actualmente por el señor Alexander Madrigal Vargas identificado con el N° 4079, (secuencia fotográfica del folio 1455), inmueble N° 85 bis, ocupado actualmente por el señor Douglas Vargas Molina, identificado con el N° 4030, (secuencia fotográfica del folio 1453 y 1454), inmueble N° 86 ocupado actualmente por la señora Venus Flores Chaves, (secuencia fotográfica del folio 1451 al 1453), inmueble N° 87 ocupado actualmente por el señor Ramón Campos González, (secuencia fotográfica del folio 1450 y 1451), inmueble N° 88 ocupado actualmente por el señor José Ramón Torres Jiménez (secuencia fotográfica del folio 1448 y 1449), inmueble N° 89 ocupado actualmente por el señor Noé Cerdas Espinoza, identificado con el N° 4105, (secuencia fotográfica del folio 1447 y 1448), inmueble N° 90 ocupado actualmente por las señoras Gerlin e Icesell, ambas López Vega, (secuencia fotográfica del folio 1446 y 1447), inmueble N° 91 ocupado actualmente por la señora Ligia Agüero Zúñiga (secuencia fotográfica del folio 1445 y 1446), inmueble N° 92, denominado “Club Banana” (únicamente la fachada), ocupado actualmente por el señor Víctor Manuel Aguilar Vindas (secuencia fotográfica del folio 1443), inmueble N° 94, denominado “Casa del Administrador de Palma Tica”, empleado como puesto de la Fuerza Pública en administración del Ministerio de Seguridad Pública (secuencia fotográfica del folio 1434 y 1441), inmueble N° 95, denominado “Antiguo Talleres de Palma Tica”, bajo administración del MINAET -SINAC- (secuencia fotográfica del folio 1430 al 1433) e inmueble N° 96 ocupado actualmente por el señor Carlos Luis Campos Solera (secuencia fotográfica del folio 1429 y 1430).

SEGUNDO.- Imponer al inmueble descrito, las afectaciones derivadas de la Ley N° 7555 y su reglamento, recayendo sobre las edificaciones y entornos citados, según el plano levantado por el señor Víctor Hugo Zúñiga Aguilar, Topógrafo del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, visible a folio 2227 del expediente administrativo N° 005-2011, las limitaciones establecidas por la Ley N° 7555 y su reglamento.

TERCERO.- Excluir de la presente Declaratoria y los consecuentes efectos de la Ley N° 7555 y su reglamento, a todos los propietarios, poseedores y/o titulares de derechos reales, notificados de la apertura del procedimiento administrativo N° 005-2011, llevado a cabo por esta Cartera Ministerial, que no aparecen en el listado descrito en el artículo primero de este Decreto Ejecutivo; en vista de haberse demostrado que dichos inmuebles y/o edificaciones, no poseen los valores establecidos en la Ley N° 7555 y su reglamento, para ser declarados e incorporados al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

CUARTO.- Informar al propietario, poseedores y/o titulares de derechos reales de las edificaciones y el inmueble citados, que esta declaratoria implica las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente las edificaciones y el inmueble.
- b. Informar sobre el estado y utilización de las edificaciones y el inmueble al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio de las edificaciones y el inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física de las edificaciones.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado de las edificaciones y del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.

- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación de las edificaciones.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten las edificaciones o su aspecto.

QUINTO.- Informar al propietario, poseedores y/o titulares de derechos reales de las edificaciones y el inmueble citados, que esta declaratoria prohíbe la demolición, o remodelación parcial o total de las edificaciones y sus entornos, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

SEXTO.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el veintitrés de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA. —El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López. —1 vez. —O. C. N° 15235. —Solicitud N° 41244. —C-269900. — (D37329-IN2012096049).